



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2017

02 de Octubre de 2017

Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa para una Revocatoria de Mandato

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
SAN GIL SANTANDER**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la señora **LINA MARIA VASQUEZ MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.899.425, actuando como ciudadana, el 20 de Septiembre de 2017, presentó ante la Registraduría Municipal de San Gil Santander la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Revocatoria del Mandato denominada **"REVOCATORIA PARA DETENER EL DETERIORO DE SAN GIL CAPITAL TURISTICA"**.

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa a la señora **LINA MARIA VASQUEZ MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.899.425 de San Gil.

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra Revocatoria de Mandato, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la señora **LINA MARIA VASQUEZ MONSALVE** el 20 de Septiembre de 2017, al momento de presentar ante la Registraduría Municipal de San Gil la solicitud de inscripción de la Revocatoria de Mandato denominada **"REVOCATORIA PARA DETENER EL DETERIORO DE SAN GIL CAPITAL TURISTICA"**, allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registraduría Municipal de San Gil Santander, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada **"REVOCATORIA PARA DETENER EL DETERIORO DE SAN GIL CAPITAL TURISTICA"**, se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **"Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 001 del 02 de Octubre de 2017
Por la cual se reconoce el Vocero de una Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano

Que el artículo 3°, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor. El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”**

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada **“REVOCATORIA PARA DETENER EL DETERIORO DE SAN GIL CAPITAL TURISTICA”**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada **“REVOCATORIA PARA DETENER EL DETERIORO DE SAN GIL CAPITAL TURISTICA”**, a la ciudadana **LINA MARIA VASQUEZ MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.899.425 expedida en San Gil.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada **“REVOCATORIA PARA DETENER EL DETERIORO DE SAN GIL CAPITAL TURISTICA”**, se le asignará el consecutivo RM-2017-09-001-26-181 FORMULARIO APOYOS de 2017, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Gil Santander, a los dos (02) días del mes de Octubre del año 2017,


Oscar Mauricio Bautista L.
Registrador Municipal del Estado Civil
San Gil

OSCAR MAURICIO BAUTISTA LASPRILLA
Registrador Municipal del Estado Civil
San Gil-Santander